

BLOQUE 1: IDENTIFICACIÓN

Tribunal: Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral	Radicado: 05001-31-05-006-2020-00338-01
Tipo de decisión: Sentencia de Casación	Fecha: 24 de marzo de 2026
Ponente: Mag. Luis Benedicto Herrera Díaz	Tema central: Prueba de convivencia de 5 años (cónyuges separados).

BLOQUE 2: HECHOS

El demandante se casó en 1958, convivió 22 años y tuvo 10 hijos, separándose en 1980. Tras la muerte de su cónyuge en 2019, solicitó pensión de sobrevivientes alegando los 5 años de convivencia "en cualquier tiempo". Colpensiones y los jueces negaron la pensión porque las declaraciones extrajuicio aportadas eran genéricas y la sola procreación de hijos no demuestra comunidad de vida.

BLOQUE 3: PROBLEMA JURÍDICO

Problema jurídico: ¿Las declaraciones extrajuicio genéricas y la procreación de hijos constituyen prueba suficiente para acreditar el requisito de 5 años de convivencia para la pensión de sobrevivientes?

BLOQUE 4: DECISIÓN (HOLDING)

La convivencia exige una comunidad de vida real probada con circunstancias de tiempo, modo y lugar; ni la procreación de hijos ni las declaraciones de formato estándar son suficientes.

BLOQUE 5: RATIO DECIDENDI

- El juez laboral tiene libertad probatoria para buscar la verdad real, pero la convivencia no se demuestra con formalidades sino con una auténtica comunidad de vida (Art. 61 CPTSS).
- La declaración rendida por el propio interesado es inválida porque a nadie le es lícito fabricar su propia prueba.
- Las declaraciones extraprocesales de terceros equivalen a testimonios y carecen de valor si no narran circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar (Art. 221 CGP). Además, en casación, no pueden evaluarse sin antes demostrar un error evidente en una prueba calificada (Art. 7 Ley 16 de 1969).

BLOQUE 6: NORMAS CLAVE

Norma	Qué regula
Art. 13 Ley 797 de 2003	Fija el requisito sustancial de 5 años de convivencia (en cualquier tiempo) para beneficiarios de pensión de sobrevivientes.
Art. 61 CPTSS	Consagra la libre formación del convencimiento del juez laboral (libertad probatoria sin tarifa legal).
Art. 7 Ley 16 de 1969	Limita el error de hecho en casación a 3 pruebas calificadas: documento auténtico, confesión judicial o inspección.
Art. 195 CGP	Establece que los apoderados de entidades públicas no tienen poder dispositivo para confesar en nombre de la entidad.

BLOQUE 7: QUÉ HACER USTED

- ✓ **Prepare testimonios minuciosos:** Abandone los formatos genéricos de notaría. Al solicitar testimonios, enfoque el interrogatorio en lograr que el testigo describa detalles cotidianos (direcciones, fechas exactas, rutinas de techo, lecho y mesa).
- **No confíe en el Registro Civil:** Si su cliente reclama pensión de un cónyuge del que se separó hace años, adviértale que el acta de matrimonio y los registros civiles de los hijos no reemplazan la prueba material de convivencia diaria durante los 5 años requeridos.
- **Estrategia en casación:** Si ataca una sentencia que le negó la convivencia, no fundamente su cargo fáctico en testimonios o declaraciones extrajuicio. Debe enfilear su ataque primero contra un documento auténtico o confesión que el Tribunal haya ignorado.

BLOQUE 8: MINI-CASO DE APLICACIÓN

Caso: Un cliente viudo reclama la pensión de su esposa de la cual se separó en 1990.

Aplicación: En la demanda ordinaria laboral, en vez de aportar declaraciones juramentadas ante notario firmadas por sus vecinos, usted solicita la declaración de dichos vecinos en audiencia. Prepara el interrogatorio para que expliquen con especificidad cómo les consta que la pareja compartió la misma casa, gastos y lecho entre 1985 y 1990.

BLOQUE 10: EL DATO QUE CASI NADIE SABE

- ⚠ **Las entidades públicas no “confiesan” en la contestación.** El demandante intentó argumentar que Colpensiones había confesado la convivencia de 22 años al hacer inferencias probatorias en su contestación de demanda. La Corte advirtió dos cosas fundamentales: 1) Las valoraciones o inferencias probatorias que hace un abogado en sus escritos no constituyen confesión judicial. 2) Por mandato del Art. 195 del CGP, los apoderados de entidades públicas (como Colpensiones) carecen de poder dispositivo para confesar hechos. No pierda tiempo buscando confesiones fictas o documentales en los escritos de contestación del Estado.